

E D I C T O :  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2019-02162 que se adelanta contra el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"REPUBLICA DE COLOMBIA- JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). AUTO DE TRAMITE No. \_\_\_\_\_ DECISION: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Génesis de la presente investigación es la queja promovida por el señor HERNANDO GALLEGO TORRES contra el Juez de Paz Comuna 15 de esta ciudad, señor FREDER BALLESTEROS, teniendo en cuenta sus actuaciones en el conflicto con la señora ADELA GALLEGO DE TORRES. Informa el quejoso que ha ejercido el ejercicio pacífica e ininterrumpida del apartamento del primer piso del inmueble ubicado en la carrera 34 A # 57 - 70 del Barrio Comuneros de Cali, esto desde el año 2003. En el año 2019, la señora ADELA GALLEGO TORRES acudió ante el Juez de Paz FREDER BALLESTERO alegando ser la propietaria del inmueble en su totalidad; mostrándose el quejoso inconforme con el Juez de Paz haya desconocido las pruebas que lo acreditan como poseedor, dictando una sentencia en equidad el 18 de septiembre de 2019 que ordenaba la restitución del apartamento donde reside hace más de 15 años, irrogando al Juez de Paz un desconocimiento de los lineamientos de la Ley 497 de 1997, al estar en disputa la posesión y propiedad del inmueble, asunto que por su naturaleza no es de competencia del Juez de Paz definir. Dilucidado lo anterior, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que "cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria". Teniendo en cuenta la norma en cita, puede señalarse que aparentemente el Juez de Paz infringió los postulados de la Ley 497 de 1999, pues tratándose de un asunto en el que se debatía la propiedad de una de las partes y la posesión del otro extremo del conflicto, se trataba de un asunto sujeto a solemnidades y de contera, de competencia del juez ordinario. En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 Ibídem, la Sala dispondrá la APERTURA DE INVESTIGACION contra el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI. Por consiguiente, esta Magistratura RESUELVE: PRIMERO: Abrir INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre - misma que podrá ser presentada de manera escrita anexo copia de los documentos que considere necesario el señor FREDER BALLESTEROS, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI, a fin de que se sirva explicar lo relacionado con la queja del señor HERNANDO GALLEGO TORRES, respecto de las acciones que se le están atribuyendo dentro de este proceso. Se advierte al implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. TERCERO: .....CUARTO: Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada. QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión a los disciplinados y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente alléguese al expediente, copia de los antecedentes disciplinarios del encartado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: El Magistrado (firma electrónica) GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

**IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2021, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE ABRIL.**

Y para notificar a quienes no lo hicieron personalmente del contenido del auto transcrito, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), por el término de TRES (3) DIAS HABILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, HOY 5 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

DESFIJACION: HOY 7 DE ABRIL DE 2021, SIENDO LAS 4:00 DE LA TARDE, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.